

escrito para proceso 2007 00588 sucesion gustavo ramirez

2



HARVEY RODRIGUEZ MOSQUERA <harmo2000@hotmail.com>



Jue 18/02/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio; pupiramirez10@hotmail.com



MEMORIAL REPOSICION SUC...
7 MB

...

Adjunto escrito.

Recibido, gracias.

Gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Despacho

REF.: PROCESO SUCESION
CAUSANTE GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ
RADICACION 200700588



EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando en nombre propio, atentamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, A HARVEY RODRIGUEZ MOSQUERA, ABOGADO con tarjeta profesional número 90.698 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico haromo2000@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.830 de Villavicencio, para que me represente en el proceso de sucesión de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, desistir, recibir, transigir, conciliar, negociar, elaborar el trabajo de partición.

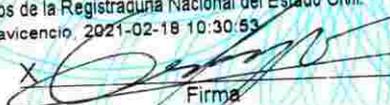
Señora Juez,


EDWIN GONZALO RAMIREZ
C.C. 80 098 211 Btu

 **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: juez
Fue presentado por: RAMIREZ UMAÑA EDWIN GONZALO
Quien se identificó con: C.C. 80198211
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2021-02-18 10:30:53


Firma


790-7c6d338c
www.notariaanilinea.com
Cod.: 7dvpv


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Despacho

REF.: PROCESO SUCESION
 CAUSANTE GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ
 RADICACION 200700588

JORGE PEREZ RIOS, respetuosamente le manifiesto que renuncio al mandato que me otorgó el señor EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA, para representarlo en el proceso de la referencia y, por otro lado manifiesto que se encuentra a paz y salvo para conmigo por concepto de honorarios.

El señor GONZALO RAMIREZ, enterado verbalmente de mi renuncia constituye nuevo apoderado.

Señora Juez,



JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 DEL C.S.J.

Municipio de Restrepo
Despacho Alcalde
Recibido hoy: 09 DIC 2020
Hora: 9:10 am
Recibido por: *[Signature]*
Anexos: 1 CD
17 Foli os

Señora
ALCALDESA MUNICIPAL DE RESTREPO – META
Despacho

Soy LAYNE VICTORIA PASTRANA AVILA, Abogada Titulada, con Tarjeta Profesional número No. 172.754 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.395.411 expedida en Paz de Ariporo Casanare.

Obro como Apoderada Judicial de EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA, mayor de edad, residente y de esta vecindad.

En dicha calidad y conforme al poder que me ha otorgado, promuevo proceso de perturbación a la posesión ante la invasión que trata el numeral 1 del artículo 77 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA en concordancia con el artículo 207 del código de policía del meta, y en concordancia con el Proceso De Protección Policiva de que trata El Articulo 80 de la LEY 1801 DE 2016, y desarrolla el Título III ibidem, artículos 213 y siguientes, con respecto de los predios **VILLA LOURDES ROBIMAR**, ubicados en la Vereda La Floresta, Municipio de Restrepo, Meta, con matrículas inmobiliarias 230-32022 y 230-74342, para que se restablezca y ampare la posesión que desde hace más de diez años tiene y ejerce mi mandante EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA sobre el citado predio, situado en el área rural del municipio de Restrepo, en contra de ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 33.605.159, domiciliada en Monterrey, Casanare, y todos aquellos que irregularmente ocupen el predio desde el 18 de noviembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de noviembre de 2020, a la hora de las 10:00 a.m., mi mandante fue informado de que unas personas por la parte de atrás del predio Villa Lourdes estaban intentando ingresar y levantar cambuches y como estos no conocían bien la finca se estaban asentando en el predio vecino.
2. A eso de las 11 de la mañana recibió otra llamada de que ingresaron personas armadas a la finca por la entrada del comedor y el, al

percatarse de lo que pasaba, nota que quien comanda la invasión es la señora ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, quien iba acompañada de 9 hombres fuertemente armados y un sujeto vestido con uniforme de una supuesta empresa de seguridad. Circunstancialmente regresa a su memoria el episodio del asesinato de su padre hace 10 años porque era ella la misma persona que lo acompañaba a esa hora.

3. Procedió mi mandante a llamar a la Policía específicamente el cuadrante 72 qué es el de la zona y éste le dice que va en camino para la finca, al pasar 10 o 20 minutos de esperarlo en la entrada de la finca, la patrulla pasa por el frente de la finca sin ni siquiera prestar atención, en ese momento él estaba acompañado de los trabajadores de la finca que habían sido amedrentados y desplazados por los pistoleros invasores.
4. Frente a esa circunstancia se trasladó al comando del policía ubicado a la entrada de la ciudad de Restrepo en compañía del señor Harold Ramírez, allí lo atiende el intendente Herrera, quien le dice que él ya ordenó el desplazamiento de una patrulla para la finca.
5. Ante la negativa del intendente Herrera de reforzar la atención del desplazamiento, mi mandante se regresa para la finca y encuentra que el cuadrante de la policía lo integran los patrulleros de apellidos PARRADO Y CABALLERO quienes, en tentativa anterior de invasión, se habían inclinado a favor de los invasores de la finca. No es la primera vez que estos patrulleros se acomodan para que este tipo de invasores se queden en el predio como ocurre en esta ocasión.
6. Estando dentro del término legal de las 48 horas de ingreso de los invasores, mi mandante procede a radicar documento escrito el día jueves 19 a la una de la tarde.
7. Durante las noches del 18 al 20 hubo fuertes hostigamientos a bala en la finca, quizás con el propósito de intimidar a mi mandante, y como su desplazamiento físico es en una silla de ruedas, y no tiene como correr, se entiende que pretenden que él abandone el lugar.
8. El día 20 a eso de las 9:30 de la mañana llega al predio la teniente

Daniela de la policía, allí se encuentra con una escena bastante amenazante e intimidante por parte de los invasores, a quienes les comunica que deben retirarse del predio por una solicitud hecha por el señor Gonzalo Ramírez Umaña, invocando el artículo 80 y 81 del código nacional de policía vigente, a lo que los invasores hacen caso omiso y siguen ingresando al predio caminando hacia las instalaciones del restaurante y zona turística del mismo.

9. A las 4 de la tarde la teniente pide apoyo para retirar a estas personas del predio, quienes hicieron caso omiso a la solicitud por parte de la teniente, razón por la cual ella solicita refuerzos para desalojar a estas personas. Una hora más tarde llega un capitán de apellido Barrera el cual le pregunta que si él es el poseedor del predio, a lo que mi mandante le contestó: "sí señor yo soy el que mando", a lo que él responde: "demuestre que esto es suyo", a lo que mi mandante responde: "tengo la cámara y comercio" él capitán Barrera dice le solicita la resolución del coi para poder trabajar, para lo cual mi mandante le responde que no cuenta con ese permiso; razón por la cual el capitán Barrera procede a sellar el negocio por no contar con un permiso de código de covid-19.
10. Pasó el fin de semana y estas personas continuaron intimidando y maltratando a los animales, así como al personal que trabaja en la finca. Entorpeciendo, de este modo, la armonía y la tranquilidad de la zona del predio y generando caos y temor, pues de noche disparan sin prever que una bala perdida puede ocasionar un hecho trágico.
11. Mi mandante posee el predio de manera pública, adelanta proceso de pertenencia para consolidar el dominio del mismo, los demandados, entre ellos un hijo de la invasora ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, presentaron oposición a la demanda y hasta el momento el juez 2 civil del circuito de Villavicencio, donde se adelanta el proceso radicado bajo el número 2016 00329, no ha proferido sentencia y en la sucesión de Gustavo Ramírez no se les ha adjudicado nada.

II. HECHOS

1. El día 18 de noviembre del año en curso la señora ANGELA PATRICIA

SOTO MARIÑO acompañada de 9 hombres armados invade las fincas VILLA LOURDES (ROBIMAR) ubicadas en la vereda LA FLORESTA, municipio de Restrepo, matrículas inmobiliarias 230-32022 y 230-74342, las cuales posee y explota económicamente de manera exclusiva desde hace más de diez años mi mandante.

2. Ante esta circunstancia de manera inmediata pide auxilio al cuadrante de la policía nacional y ante la demora en la atención, concurre al comando donde informa verbalmente lo acontecido.
3. Transcurre el día 18 y como quiera que la policía no intervine de manera oportuna y eficaz, formaliza la queja mediante escrito, la cual, según su dicho, hasta la fecha no ha recibido respuesta oportuna y eficaz en tanto y en cuanto los sujetos armados que ingresaron violentamente al predio y desplazaron a sus trabajadores, quienes se encuentran instalados en el predio y a instancias del CAPITAN BARRERA.
4. La POLICÍA DE RESTREPO NO HA ATENDIDO SU PETICION DE DESALOJO DE LOS INVASORES, PESE A LA PELIGROSIDAD DE ESTOS POR ESTAR ARMADOS Y NO TENER EL AMPARO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA OCUPACIÓN.
5. Mi mandante es persona con una discapacidad física permanente, amenazada y desplazada por la violencia como consta en los documentos que anexo y dan cuenta de su registro como víctima.
6. Mi mandante tiene dos hijas menores de 8 años, y dependen de lo que les produce la finca.
7. Mi mandante es sujeto de especial protección.
8. La policía nacional de Restrepo violó sus derechos fundamentales de amparo a la vida y la propiedad privada, violó el debido proceso, toda vez que la OMISIÓN en adelantar el Procedimiento que establece el Art. 81 del Código Nacional de Policía, por parte del COMANDO DE POLICIA, ESTACION DE POLICIA DE RESTREPO – META, los hace incurrir en una Denegación de Justicia, es absolutamente Improcedente y que

vulnera el Debido Proceso por Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido, ya que esto no está cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 81 del Código Nacional de Policía.

9. El sábado 28 de noviembre del 2020 la policía nacional en llamada para verificar las llamadas de protección está arrestan una persona por porte ilegal de armas noticia criminal N 506066000582202000194 persona capturada en el predio quien ya se encuentra en libertad y hace parte de las personas que están en el predio.
10. La actuación de la señora ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO, es temeraria y de mala fe y constituye flagrante **CONDUCTA PUNIBLE** conocida como **EJERCICIO ARBITRARIO DE SUS PROPIAS RAZONES**, pues sabe a ciencia y paciencia que EDWIN GONZALO RAMIREZ detenta la posesión de los predios VILLA LOURDES ROBIMAR, toda vez que es parte en los procesos de pertenencia que esta adelanta en los juzgados 2 y 4 civil del circuito de Villavicencio.

III. PRETENSIONES

Sírvase señora ALCALDESA, de conformidad con lo previsto en EL Artículo 207 de la Ordenanza 507 de 2002, en concordancia con los artículos 77 y 79 del Código Nacional de Policía; y del Código Civil Colombiano, "ACCIÓN PARA RETENER POSESIÓN ART. 977. — El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice el perjuicio que ha recibido, **y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.**", **restablecer y amparar la posesión** que ha sido pública, pacífica, tranquila, que tiene el señor EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA, sobre los predios denominados FINCA VILLA LOURDES (ROBIMAR), así: **PREDIO 1.** con matrícula inmobiliaria 230-32022 ubicado en la Vereda LA FLORESTA del Municipio de Restrepo - Meta, con una extensión superficial aproximada de 19 hectáreas 1.300 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son: PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el punto 1, situado al NORESTE, donde concurren las colindancias de predios que son o fueron de MANUEL ROMERO, RAFAEL PIÑEROS y el interesado colinda así: POR EL OESTE: con predios que son o fueron de RAFAEL PIÑEROS, caño La Raya al medio,

puntos 1 a 5; POR EL SURESTE: con predios que son o fueron de MIGUEL BERMUDEZ, punto 5 a 8; POR EL ESTE: con predios que son o fueron de ISIODORA GOMEZ, caño Mata de Guadua al medio, punto 8 al 10, POR EL NORESTE: linda con predios que son o fueron de CONCEJO NOVOA VIUDA DE LOPEZ, caño Mata de Guadua al medio, punto 10 a 14: POR EL NOROESTE, con predios que son o fueron de MANUEL ROMERO, punto 14 a 1 y encierra; **PREDIO 2** con matrícula inmobiliaria 230-74342, cuyos linderos y demás especificaciones son Predio Rural ROBIMAR, ubicado en la Vereda LA FLORESTA del Municipio de Restrepo – Meta, con una extensión superficial aproximada de 132 hectáreas 7.620 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son: por el NORTE: partiendo del punto 1 situado a margen derecha del caño Brasil sigue en línea recta hasta punto 7 en longitud de 970 mts con NEFTALI PIÑEROS MARTINEZ, sigue por el caño la raya hasta el pun15 localizado en la desembocadura del caño Mata de guadua en longitud de 346 mts, sigue por el caño mata de guadua hasta el punto 21 en longitud de 296 mts colindando con LUIS JORGE MARTINEZ , sigue por cerca de alambre en línea recta hasta el punto 26 borde de carretera en longitud de 582 mts colindando con ARSENIO VACA. Por el ORIENTE: sigue por la cerca de alambre y borde de la carretera hasta el punto 29 en longitud de 473 mts colinda con ROSELINO GUTIERREZ, sigue en línea recta hasta punto 34 margen izquierda del caño la Aya en longitud de 681 mts, sigue por el caño la raya hasta el punto 45 en longitud de 587 mts colinda con ARSENIO VACA. Por el SUR: sigue en línea recta hasta el punto 49 en longitud de 422 mts colinda con ANA MARIA MONDRAGON, sigue por cerca de alambre hasta punto 55 a margen izquierda del caño Brasil en longitud de 792 mts colinda con JORGE DELGADO. Por el OCCIDENTE: Sigue por el caño Brasil hasta punto 71 y luego en cerca de alambre hasta punto 1 de partida en longitud total de 967 mts colinda con JORGE DELGADO caño al medio en parte y encierra. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-47342 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales invoco, además de las que fueren aplicables, las siguientes normas: artículos 77, 79, 223, y demás normas concordantes del

Código Nacional de Policía (ley 1801 de 2016), Ordenanza 507 de 2002 (Código de Policía del Meta), y el artículo 977 del Código Civil.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Téngase como pruebas las declaraciones extra proceso rendidas por: JAIME ANTONIO BEJARANO, DOLORES GOMEZ DE AVILA, HAROL ORLANDO RAMIREZ, y MARCO TULIO AVILA BECERRA, todos mayores de edad, que dan cuenta de la posesión de mi mandante y la ocupación violenta.
2. Fotocopia del auto de fecha 2 de febrero de 2017 proferido por el juzgado 2 civil del circuito de Villavicencio, proceso de pertenencia 201600329.
3. Fotocopia del auto de fecha 31 de marzo de 2017 proferido por el juzgado 4 civil del circuito de Villavicencio, proceso de pertenencia 201600304.
4. Registro fotográfico y video de la situación que se presenta en el predio.
5. Registro de desplazado
6. Certificado de residencia y vecindad
7. Registro sanitario del predio

B. TESTIMONIALES

Pido que se oiga en declaración acerca de los hechos de posesión de mi representado y de la invasión por parte de los demandados, a los señores ENRIQUE ALONSO, RAFAEL RUIZ, HAROL ORLANDO RAMIREZ, JHON POPAYAN y MARCO TULIO AVILA BECERRA, mayores de edad, y residentes en Villavicencio, a quienes haré comparecer a su Despacho en la fecha y hora que usted señale:

V. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas.

2. Copia para el archivo.

VI. COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo, la vecindad del querellado y la ubicación del inmueble.

VII. NOTIFICACIONES

- ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO y de todas aquellas personas que pretenden utilizar las vías de hecho, para invadir el predio en el predio objeto de querella.
- Mi mandante en la finca VILLA LOURDES (ROBIMAR) ubicada en la vereda LA FLORESTA, municipio de Restrepo, correo electrónico pupiramirez10@hotmail.com

La suscrita en la Carrera 12#6-16 Barrio las ferias, correo electrónico layne_victoria_5@hotmail.com., móvil 3108504918.

Señora Alcaldesa,



LAYNE VICTORIA PASTRANA AVILA
C.C. 47.395.411 de Paz de Ariporo
T.P. 172.754 del C.S.J

 Nit. 800098199-1	AUTO	CODIGO: FR-COSEC-42	 CUMPLIMOS CON SEGURIDAD ALCALDIA
		Versión: 05 Fecha de aprobación: 29-05-2020	

**AUTO No. 03
DE ENERO 18 DE 2021**

APERTURA QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de la querrela interpuesta por **LAYNE VICTORIA PASTRANA AVILA**, en representación de **EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA**, contra **ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 18 de noviembre del año en curso la señora ANGELICA PATRICIA SOTO MARIÑO, acompañada de 9 hombres armados invade las fincas VILLA LOURDES (ROBIMAR), ubicada en la vereda la FLORESTA, Municipio de Restrepo Meta, matrícula inmobiliaria 230-32022, y 230-74432, las cuales posee y explota económicamente de manera exclusiva desde más de 10 años.

SEGUNDO: ante esta circunstancia de manera inmediata pide auxilio al cuadrante de La Policía Nacional y ante la demora en la atención, concurre al comando donde informa verbalmente lo acontecido.

TERCERO: transcurre todo el día 18 y como quiera que la Policía no interviene de manera oportuna y eficaz, formaliza la queja mediante escrito, la cual, según si dicho hasta la fecha no he recibido respuesta oportuna y eficaz en tanto y en cuanto los sujetos armados que ingresaron violentamente al predio y desplazaron a sus trabajadores, quienes se encuentran instalados en el predio y a instancia del CAPITAN BARRERA.

CUARTO: la Policía de restrepo no ha atendido su petición de desalojo de los invasores, pese a la peligrosidad de estos por estar armados y no tener el amparo de orden de autoridad competente para la ocupación.

QUINTO: mi mandante es persona con una discapacidad física permanente, amenazada y desplazada por la violencia como consta en los documentos que anexo y dan cuenta de su registro como víctima.

SEXTO: mi mandante tiene dos hijas menores de edad, de 8 años, y dependen de lo que produzca la finca

Cumplimos con Seguridad
 Cra. 7 No. 8-01 Centro – Cel. 312 306 3541 - Restrepo – Meta
inspeccionpolicia@restrepo-meta.gov.co

 <p>Nit. 800098199-1</p>	<p>AUTO</p>	<p>CODIGO: FR-COSEC-42</p> <p>Versión: 05</p> <p>Fecha de aprobación: 29-05-2020</p>	
--	--------------------	--	--

SÉPTIMO: mi mandante es sujeto de especial protección

OCTAVO: La policía Nacional de Restrepo violó sus derechos fundamentales de amparo a la vida y la propiedad privada, violó el debido proceso, toda vez que la omisión en adelantar el procedimiento que establece el artículo 81 de la CNP. Por el comandante de Policía Estación de Policía de Restrepo Meta, lo hace incurrir en una denegación de Justicia, es absolutamente improcedente y que vulnera el debido proceso, por defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido, ya que este no está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 81 de C.N.P

NOVENO: el sábado 28 de noviembre de 2020. La Policía Nacional, en llamada para verificar las llamadas de protección estas arrestan a una persona, por porte ilegal de arma noticia criminal N. 50606600580002000194, persona capturada en el predio, quien ya se encuentra en libertad y hace parte de las personas que están en predio.

DECIMO: La actitud de la señora **ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO**, es temeraria y de mala fe y constituye flagrante conducta punible conocida como **EJERCICIO ARBITRARIO DE SUS PROPIAS RAZONES**, que sabe a ciencia y paciencia que EDWIN GONZALO RAMIREZ, detenta la posesión de los predios VILLA LOURDES ROBIMAR, toda vez que es parte de un proceso de pertenencia que esta adelanta en los Juzgados 2 y 4 civil del Circuito de Villavicencio.

CONCLUSIONES

Una vez analizados cada uno de los hechos aportados por la apoderada, y por ser de la competencia de los Inspectores de Policía, y por tratarse de un comportamiento contrario a la convivencia se deja a consideración

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo anterior de conformidad con el artículo 221 del CNPC, las actuaciones que se adelantan ante las autoridades de policía deberán tramitarse, solamente, a través de los procedimientos verbal inmediato y verbal abreviado, las

Cumplimos con Seguridad
 Cra. 7 No. 8-01 Centro – Cel. 312 306 3541 - Restrepo – Meta
inspeccionpolicia@restrepo-meta.gov.co

 Nit. 800098199-1	AUTO	CODIGO: FR-COSEC-42	 RESTREPO CUMPLIMOS CON SEGURIDAD ALCALDIA
		Versión: 05	
		Fecha de aprobación: 29-05-2020	

órdenes de policía se aplican en el contexto de estos procedimientos con el propósito de imponer las medidas correctivas, y en concordancia con el artículo 223 numeral 1 del citado código, las acciones de policía podrán iniciarse oficio o a petición de parte y deberá escucharse en audiencia pública al presunto infractor de acuerdo a las reglas allí establecidas.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR, escrito de querrela radicada el 09 de diciembre de 2020, interpuesta por **LAYNE VICTORIA PASTRANA AVILA**, como apoderada de querellante **EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA**, contra la señora **ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO**

SEGUNDO: FIJESE. Fecha para la práctica de diligencia de la inspección ocular la cual se practicará para él **11 MARZO DEL 2021 A LAS 9 A.M.**, esta diligencia se dará Inicio en el despacho de a la inspección de Policía, luego nos trasladamos al lugar de los hechos predio matrícula Inmobiliaria N. **230-32022 y 230-74342** ubicados en la vereda la Floresta fincas Villa Lourdes (Robimar) en el municipio de Restrepo Meta. Designese para que rinda el dictamen de la inspección ocular, a la profesional Universitaria señora **LUZ MARY CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N. **1122649952**, de Restrepo Meta, M.P. 25238-394679 CDN; quien es designada por este despacho para la diligencia de inspección ocular, prevéngase al **QUERELLADO**, para que tenga conocimiento, que tendrá audiencia Pública; para que exponer sus argumentos y allegue las pruebas pertinentes y conducentes que pretenda hacer valer, dentro de esta audiencia, de igual manera puede presentarse en compañía de un abogado de confianza para que ejerza su defensa técnica y material, también se le advierte lo descrito ley 1801 de 2016 art. 223 parágrafo 1, "si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor , tendrá (03) días para allegar prueba siquiera sumaria del caso fortuito o fuerza mayor, pasado los 03 días sin allegar la prueba del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo . con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales,

TERCERO: FIJESE la suma de ochocientos mil pesos \$: **(850.0000)**, por concepto de honorarios para el auxiliar de la justicia, los cuales serán cancelados el día de la diligencia por el querellante, **EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA**

Cumplimos con Seguridad

Cra. 7 No. 8-01 Centro – Cel. 312 306 3541 - Restrepo – Meta
inspeccionpolicia@restrepo-meta.gov.co

 Nit. 800098199-1	AUTO	CODIGO: FR-COSEC-42	
		Versión: 05	
		Fecha de aprobación: 29-05-2020	

CUARTO: NOTICAR: personalmente del contenido de esta providencia al **LAYNE VICTORIA PASTRANA AVILA**, en representación de **EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA**, y correr traslado de este auto a **ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO**,

QUINTO: TRAMITASE: el presente proceso por el proceso verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo establecido en el código nacional de policial Ley 1801 de 2016, y el parágrafo 2.

SEXTO: NOTIFICAR: el contenido de esta providencia a **Dr. KATHERINE TEJERO RIAÑO**, personera municipal

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE


MARLY DANIELA DELGADO CASTRO
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito

Proyectó: *Carlos alexander Melo*
Apoyo a la inspección de policía
Revisó: *Marly Daniela Delgado Castro*
Inspectora de Policía

Cumplimos con Seguridad
Cra. 7 No. 8-01 Centro – Cel. 312 306 3541 - Restrepo – Meta
inspeccionpolicia@restrepo-meta.gov.co